



FUNDACIÓN
**Derecho y
Defensa
Animal**

Guía jurídica para
Municipios y ONGs
promotoras de la
tenencia responsable

ACCIONES
LEGALES CONTRA EL
MALTRATO ANIMAL

Financiado con los recursos de:




**Tenencia
Responsable**
SUBDERE - Gobierno de Chile

Contenidos

I. Primera parte. Cuestiones generales

1. Protección de los animales en nuestro país _____ 5
2. Fundamento legal _____ 8
3. Legitimación activa _____ 10
4. Formas de comisión del delito de maltrato animal ____ 13
5. ¿Cuándo es recomendable denunciar
y no presentar una querella? _____ 14

II. Segunda parte. Estructura de una querella criminal

1. Oportunidad para presentar una
querella por maltrato animal _____ 17
2. Estructura de una querella criminal _____ 17
3. Medida cautelar del artículo 12
de la Ley N°20.380 _____ 19
4. Medios de prueba _____ 20
5. Formatos para interponer una querella
por maltrato animal _____ 24

III. Tercera parte. Etapas del proceso penal

1. Etapas del procedimiento penal chileno
y las dificultades que se presentan _____ 26
2. Problemas habituales de la tramitación penal _____ 29
3. Solicitud de diligencias en el proceso penal _____ 30
4. Mecanismos de selección del Ministerio Público ____ 32
5. Salidas alternativas al proceso penal _____ 33
6. Fundación que imparte clases de Derecho
Animal como condición por suspensión
condicional de procedimiento _____ 35

IV. Cuarta Parte. Jurisprudencia Nacional

1. Querellas de maltrato animal presentadas
por Municipalidades _____ 37
2. Querellas presentadas por organizaciones
promotoras de la tenencia responsable de
mascotas o animales de compañía _____ 40

I. Primera parte

Cuestiones generales

1. Protección de los animales en nuestro país

La preocupación por la protección y el respeto hacia los animales en los últimos años ha traído consigo una creciente regulación a nivel nacional, promulgando leyes tales como la Ley N°20.380 (sobre Protección de Animales) cuyas normas están destinadas a proteger y respetar a los animales, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios, además de endurecer la sanción penal a los actos de maltrato animal. Luego de la promulgación de esta ley, entró en vigencia la Ley N.º 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, también conocida como “Ley Cholito”, junto con su reglamento, el Decreto N.º 1007. La ley establece las principales obligaciones de los responsables de mascotas y animales de compañía, entre ellas la adecuada identificación e inscripción del animal en el registro correspondiente, además de su alimentación, manejo sanitario y demás deberes vinculados a una tenencia responsable. Asimismo, prohíbe expresamente el abandono de animales, señalando que este será considerado maltrato y crueldad animal y sancionado conforme al artículo 291 bis del Código Penal.

Por su parte, el Decreto N.º 1007 desarrolla la forma y condiciones en que deben aplicarse estas normas. En particular, regula aspectos prácticos sobre la identificación y registro de mascotas y animales de compañía, las condiciones para calificar a ciertos perros como potencialmente peligrosos, las campañas de educación en tenencia responsable y otras materias necesarias para la implementación de la Ley N.º 21.020.

En este contexto, muchas municipalidades han creado unidades, programas u oficinas encargadas de implementar acciones vinculadas a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Estas instancias suelen

desarrollar labores de orientación a la comunidad, apoyo en procesos de identificación y registro, campañas de esterilización, educación en tenencia responsable, atención veterinaria primaria, coordinación con organizaciones de protección animal y recepción o derivación de denuncias, según las capacidades y competencias de cada municipio.

Por otro lado, la Ley N.º 21.020, también comprende materias relacionadas con la seguridad e integridad de las personas y con la protección del medio ambiente. Para cumplir con lo anterior, las Municipalidades se encuentran facultadas para dictar ordenanzas, esto es, normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, pero que tienen rango inferior a la ley, y regulan aspectos vinculados con la tenencia de mascotas, residuos, malos olores, enfermedades, zoonosis, ruidos u otros elementos contaminantes de origen animal que supongan molestias o perjuicios para la población.

En el mismo sentido, la nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria N.º 21.442, fija los derechos y obligaciones de los propietarios respecto a diferentes puntos que afectan la vida en comunidad, regulando en su artículo 8 letra b), la tenencia de mascotas y animales de compañía al interior de las propiedades, indicando que el reglamento de copropiedad no pueda prohibir la tenencia de mascotas y animales de compañía por parte de copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio dentro de las respectivas unidades, lo anterior, en concordancia con la normativa sobre Tenencia Responsable de Mascotas.

Por su parte, la Ley de Tránsito N.º 18.290 también contiene normas relevantes cuando los animales se encuentran vinculados al uso de vehículos o vías públicas. En particular, su artículo 76 prohíbe transportar animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos y exige que, cuando sean trasladados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, vayan suficientemente ase-

gurados con arneses especiales. A su vez, tratándose del transporte público de pasajeros, el artículo 87 N.º 4 prohíbe admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o impidan la circulación por el pasillo del vehículo, exceptuando expresamente a los perros de asistencia que acompañen a personas con discapacidad. Finalmente, el artículo 160 de la misma ley prohíbe dejar animales en la vía pública de manera que puedan obstaculizar el tránsito, reforzando así la necesidad de resguardar tanto la seguridad vial como la tenencia responsable de los animales.

Finalmente, cabe hacer presente que el delito de maltrato o crueldad animal se encuentra contemplado y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal. Este tipo penal fue incorporado originalmente por la Ley N.º 18.859, de 1989. Posteriormente, la Ley N.º 20.380 sobre Protección de Animales modificó su redacción, ampliando el rango de la pena privativa de libertad desde presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en sus grados mínimo a medio. Más adelante, la Ley N.º 21.020 reforzó esta regulación, incorporando nuevas hipótesis agravadas cuando el maltrato cause daño, lesiones graves o la muerte del animal, además de la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales. Esta misma ley incorporó el artículo 291 ter del Código Penal, que define el acto de maltrato o crueldad animal como toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento al animal.

La normativa mencionada precedentemente rige en todo el territorio nacional y establece una serie de responsabilidades, obligaciones y sanciones para sus infractores. A partir de este marco normativo, la presente guía tiene por objeto apoyar a municipalidades y organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, entregándoles una herramienta práctica para enfrentar casos de maltrato o crueldad animal. Para

ello, reúne las principales directrices jurídicas y procesales que deben considerarse al momento de evaluar la presentación de una querrela criminal, incluyendo aspectos como la legitimación activa, la estructura básica de la querrela, la solicitud de medidas cautelares, los medios de prueba y las principales etapas del procedimiento penal.

2. Fundamento legal: **artículos en los que se sustenta** **querrela por maltrato animal**

El maltrato animal se encuentra contemplado y sancionado como delito en el Código Penal, en el Libro II que se refiere a los Crímenes y Simples Delitos y sus Penas, Título VI “De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares”, párrafo 9º, donde se encuentran los “*Delitos relativos a la salud animal y vegetal*”, específicamente en los artículos 291 bis y 291 ter.

Artículo 291 bis Código Penal:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de

veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Las mismas penas de los incisos anteriores se aplicarán si los actos de maltrato, crueldad, experimentación o sufrimiento innecesario con animales vivos se ejecutan para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal”.

Artículo 291 ter Código Penal:

“Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.

Así las cosas, el maltrato o crueldad animal puede configurarse tanto por acción como por omisión, y puede consistir en una conducta ocasional o reiterada. Conforme al artículo 291 ter del Código Penal, lo relevante es que dicha conducta, de manera injustificada, cause daño, dolor o sufrimiento al animal. En esta línea, para el profesor Guzmán Dalbora, el resultado del maltrato o crueldad “entraña provocar dolor o sufrimiento animal, con menoscabo efectivo en su salud o bienestar físico o psíquico¹”, lo que es relevante para determinar la gravedad y la penalidad de este delito.

En este sentido, la figura básica de este delito está contenida en el inciso 1° del artículo 291 bis, por su parte, el inciso 2° del artículo 291 bis contiene una figura agravada de daño, que puede ser de carácter físico o psicológico, dado que la ley no distingue, y por último, el inciso 3° con-

1 Guzmán Dalbora, J., “El delito de maltrato de animales”, en Estudios y defensas penales, Santiago, LexisNexis, 2007, p. 236.

templa una figura agravada de lesiones, las cuales deben ser graves de modo que menoscaben la integridad física del animal.

Dicho lo anterior, la figura de maltrato animal agravada del inciso 3° del artículo 291 bis del Código Penal, es la que ha generado mayor jurisprudencia en nuestro país.

3. Legitimación activa

La legitimación activa es la titularidad que el sistema jurídico reconoce para ejercer una acción judicial, en específico, para presentar una querrela, debiendo para tales efectos tener la capacidad para comparecer o, en caso contrario, actuar debidamente representados.

En casos de maltrato animal, además del tenedor del animal, tienen legitimación activa para presentar querrelas las organizaciones promotoras de la tenencia responsable y las Municipalidades², los cuales juegan un rol fundamental en casos de maltrato de animales.

- **Organizaciones de protección animal**

Tratándose de organizaciones promotoras de la tenencia responsable y de protección animal, su legitimación para presentar querrelas por maltrato animal no debe entenderse limitada únicamente a casos que involucren a mascotas. Si bien la Ley N.º 21.020 regula especialmente la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, la historia de su tramitación legislativa permite sostener que las modificaciones introducidas al artículo 291 bis del Código Penal no tuvieron por objeto restringir el delito de

2 Adicionalmente existen otros organismos sectoriales que eventualmente de acuerdo al art. 28 letra m del DFL 5 fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34.

maltrato animal a dichas especies³.

Esta interpretación ha sido recogida también por la jurisprudencia reciente. En una causa relativa a langostas, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó que el artículo 291 bis del Código Penal no excluye a ninguna especie animal como sujeto de protección, y que las figuras agravadas incorporadas por la Ley N.º 21.020 no deben entenderse limitadas a mascotas o animales de compañía⁴. En consecuencia, las organizaciones de protección animal pueden intervenir mediante querrela en casos de maltrato o crueldad animal respecto de distintas especies, incluyendo animales domésticos, silvestres, de granja, protegidos o hidrobiológicos, según las circunstancias del caso.

• Municipalidades

Las Municipalidades tienen legitimación activa en casos de maltrato animal conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Artículo 28 inciso 2 de la Ley N.º 18.695, que indica que podrán, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad

3 Durante la tramitación de la Ley N.º 21.020, en el Informe de Comisión Mixta aprobado en sesión de 21 de marzo de 2017, se eliminó una redacción que podía limitar la participación de organizaciones protectoras de animales a procesos vinculados únicamente con mascotas o animales de compañía. Esta eliminación permite sostener que la legitimación de estas organizaciones para querellarse por maltrato animal no debe entenderse restringida a dichas especies.

4 Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia Rol N.º 6484-2025 de fecha 30 de marzo de 2026. La Corte confirmó la resolución que rechazó el sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa, señalando que el artículo 291 bis del Código Penal no contempla la exclusión de alguna especie animal y que las figuras agravadas incorporadas por la Ley N.º 21.020 no se limitan a mascotas o animales de compañía.

cuando sea procedente, en relación con el artículo 4 letra b), de la misma ley, que indica que las Municipalidades les corresponde como función: La salud pública y la protección del medio ambiente;

- b. Además, el artículo 3° de la Ley N.° 21.020, expresamente dispone que las Municipalidades deben promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente;
- c. Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, dispone que la fiscalización del cumplimiento de la Ley N.° 21.020 y sus reglamentos corresponde a las Municipalidades;
- d. A mayor abundamiento, el artículo 111 del Código Procesal Penal indica que: *“Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes”*, lo que es complementado por lo establecido en el inciso 2 del artículo 28 Ley N.° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual señala que la unidad de asesoría jurídica de cada Municipalidad podrá iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés.

De todo lo anterior es dable concluir que las Municipalidades, en tanto organismos encargados de promover la tenencia responsable en su territorio comunal, están legitimadas para querellarse en los casos de maltrato o crueldad animal, lo que comprende a los animales en general, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley N.° 20.380, que define a los animales como: *“(…) seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”*, estableciendo normas de protección de los animales en general, sin distinción alguna.

4. Formas de comisión del delito maltrato animal

El delito de Maltrato o Crueldad Animal, tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal contempla hipótesis de comisión por acción y por omisión.

- Hipótesis de comisión por acción: son aquellos en los que el autor del ilícito realiza un acto que la ley prohíbe, en este delito implica causar injustificadamente un daño, dolor, sufrimiento o la muerte en el animal involucrado.

Se señalan, a modo ejemplar, las siguientes hipótesis de comisión por acción:

- Ejercer violencia**: consiste en propinar golpes, agredir, torturar o causar daño físico o psicológico al animal⁵.
- Peleas de animales (espectáculos)**⁶: consisten en la organización de enfrentamientos entre animales en un contexto de exhibición o espectáculo, muchos de los cuales culminan con la muerte de uno de los animales.
- Envenenamiento**⁷: suministrar intencionalmente alguna sustancia con el fin de causar un daño al animal.
- Zoofilia**⁸: consiste en realizar actos sexuales con ani-

5 Fiscalía de Chile, “¿Sabías que agredir a un animal es un delito con pena de cárcel?”, 10 de enero de 2014. Disponible en: <<https://www.fiscaliadechile.cl/actualidad/noticias/regionales/sabias-que-agredir-un-animales-un-delito-con-pena-de-carcel-0>> [consulta: 13 de mayo de 2026]

6 El artículo 11 inciso 3 de la Ley N.º 21.020, prohíbe toda pelea de animales a los que se refiere esta ley, organizada como espectáculo.

7 Fiscalía de Chile, op. cit.

8 Actualmente en Chile, no existe un tipo penal que sancione expresamente la zoofilia, por lo que se debe acudir al tipo penal de maltrato animal contemplado en los artículos 291 bis y ter del Código Penal.

males, ya sea a través del miembro viril o cualquier otro objeto distinto a éste, entre otras hipótesis.

- Hipótesis de comisión por omisión: en los casos de comisión por omisión, el maltrato se configura cuando quien tiene el deber de cuidado respecto del animal (garante) se abstiene de actuar, permitiendo que se produzca daño, sufrimiento o menoscabo en su bienestar

Se señalan, a modo ejemplar, las siguientes hipótesis de comisión por omisión:

- a. Abandono animal**: consiste en dejar a un animal en una situación de desamparo, privándolo de los cuidados mínimos necesarios para su subsistencia, seguridad o bienestar.
- b. No buscar atención veterinaria**: consiste en no llevar a un animal a un centro veterinario cuando se encuentre enfermo o lesionado.
- c. No dar alimento o agua**: consiste en dejar que un animal se quede sin comida o sin agua durante un período de tiempo prolongado.
- d. No brindar refugio**: consiste en dejar que un animal esté expuesto a condiciones climáticas extremas, sin la protección adecuada.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico está orientado a proteger al animal en su bienestar, en su individualidad determinada, de acuerdo a su especie, y un animal experimenta *“un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su*

*estado de bienestar físico y mental*⁹.

En conclusión, el delito de maltrato o crueldad animal puede manifestarse de distintas formas y configurarse tanto por acción como por omisión. Lo relevante es que la conducta, de manera injustificada, cause daño, dolor o sufrimiento al animal. Si no existe una afectación de este tipo, la conducta puede ser reprochable desde otros ámbitos, pero no necesariamente configurará el delito de maltrato animal en los términos establecidos por el Código Penal.

9 Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), “Bienestar Animal”, en Sitio web institucional, disponible en: <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/bienestar-animal> [fecha de consulta: 02 de marzo de 2026].

II. Segunda parte

Querella criminal

1. Oportunidad para presentar una querrela

Conforme a lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Penal, la querrela podrá presentarse en cualquier momento, mientras el fiscal no haya declarado cerrada la investigación.

2. Estructura de una querrela criminal

La querrela interpuesta por una municipalidad debe contener los siguientes requisitos:

- **Presuma:**
 - * **Tipo de procedimiento:** Penal.
 - * **Materia:** Delito de maltrato animal (artículo 291 bis y ter del Código Penal).
 - * **Nombre del querellante:** Ilustre Municipalidad de [Nombre del Municipio].
 - * **Representante legal del querellante:** [Nombre del abogado], en su calidad de abogado de la Ilustre Municipalidad de [Nombre del Municipio].
 - * **Querellado:** [Nombre del querellado o “quién(es) resulte(n) responsable(s)”]
- **Suma:**
 - * **Petición principal:** Querrela por el delito de maltrato animal, tipificado en el artículo 291 bis y 291 ter del Código Penal.
 - * **Otrosíes:**
 - Acompañamiento de prueba documental y testimonial.
 - Solicitud de diligencias investigativas (ver punto 3 del Manual)
 - Petición de medidas cautelares, si corresponde. Considerar que, en este caso, existen

medidas cautelares especiales para este delito, estipuladas en el artículo 12 de la Ley N.º 20.380, a costa del querellado, entre ellas:

- a. Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
 - b. Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.
- **Designación del tribunal:** Tribunal de Garantía de [Comuna donde ocurrió el delito], por ser el competente según el lugar de perpetración del delito.
 - **Individualización del querellante:**
 - * **Nombre del representante legal:** [Nombre del alcalde o alcaldesa].
 - * **Profesión:** Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.
 - * **Nombre de la institución querellante:** Ilustre Municipalidad de [Nombre del Municipio].
 - * **RUT:** [RUT de la Municipalidad].
 - * **Domicilio:** [Dirección de la Municipalidad].
 - **Individualización del querellado:**
 - * **Nombre:** [Nombre del querellado].
 - * **RUT:** [RUT del querellado].
 - * **Domicilio:** [Domicilio del querellado].
 - **Antecedentes de hecho:**
 - * Relato completo de cuándo y dónde ocurrió el delito, intentar que sea lo más completo posible, con descripciones del hecho, el animal, y cómo tomaron conocimiento del hecho delictivo.

- **Calificación Jurídica:**
 - * Legitimación Activa:
 - **Delito:** Delito de Maltrato Animal sancionado por el artículo 291 bis y ter del Código Penal.
 - **Bien jurídico protegido por el delito de maltrato animal.**
 - Reiteración de crímenes o simples delitos.
- **Otrosies:**
 - * Acompaña documentos relevantes como certificados de título, mandatos judiciales, prueba documental, etc.
 - * Solicitudes adicionales de diligencias de investigación al Ministerio Público como órdenes de investigar, citación a testigos, oficios, entre otros.
 - * Solicitud de medidas cautelares si corresponde.
 - * Forma de notificación.
 - * Patrocinio y Poder.

3. Medida cautelar especial del artículo 12 de la Ley N.º 20.380

El artículo 12 de la Ley N.º 20.380, también conocida como Ley de Protección Animal en Chile, faculta al juez competente para ordenar medidas cautelares en casos de maltrato o crueldad animal, las cuales buscan proteger a los animales y prevenir el sufrimiento o la muerte, entre ellas se encuentran las siguientes:

- a. **Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.**
- b. **Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.**

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, a costa del imputado”.

La aplicación de esta medida debe ser solicitada por los intervinientes ante el juez competente, y podrán ser designados como depositarios provisionales: personas naturales, centros de rescate, zoológicos, fundaciones u otras instituciones públicas o privadas, que garanticen que puede mantener la integridad, seguridad y salud del animal hasta el término del proceso debiendo informar al Ministerio Público cada vez que este lo requiera.

En el caso en que la causa no esté judicializada el Fiscal asignado deberá disponer el destino del animal, siempre que no tenga dueño o legítimo tenedor conocido.

4. Detalle de los medios de prueba

Los medios de prueba son los elementos utilizados para demostrar la veracidad o falsedad de una afirmación en un proceso judicial.

• Medios de prueba

Prueba Documental: es un medio probatorio en el cual se utilizan documentos públicos o privados para demostrar un hecho en juicio.

Informes Médicos Veterinarios: un informe veterinario es una de las pruebas más importantes, ya que permite demostrar desde la medicina veterinaria el daño sufrido por el animal. Para que sea efectivo, debe incluir: Identificación del animal, descripción detallada de las lesiones, la ubicación, gravedad, posible causa, evolución del estado de salud, opinión profesional sobre la causa del daño, si las lesiones son compatibles con maltrato, fotografías adjuntas, evidencia gráfica de las lesiones junto con la firma y timbre del veterinario para acreditar su validez legal. Dentro de estos informes pueden incluirse, entre otros:

- I. **Necropsia veterinaria:** consiste en un examen minucioso y sistemático de un cadáver animal, con el objetivo de determinar la causa de la muerte o la extensión de la enfermedad. **Idealmente, este procedimiento debe realizarse dentro de las primeras 48 horas posteriores al fallecimiento.** Cuanto más tiempo pase, mayor será la degradación de los tejidos, lo que dificulta un diagnóstico efectivo.
 - II. **Histopatología forense:** consiste en estudiar los tejidos del animal fallecido, con la finalidad de determinar la causa de la muerte, en general, se estima que el proceso puede tomar entre 30 a 90 días hábiles.
 - III. **Imagenología forense:** se aplica en casos de violencia, maltrato, accidentes, y muertes violentas para obtener información sobre lesiones y causas de muerte, no existe un plazo específico para realizarla.
 - IV. **Diagnóstico toxicológico forense:** consiste en el análisis y la interpretación de muestras biológicas y no biológicas para identificar la presencia de sustancias tóxicas en el cuerpo del animal o el entorno, el tiempo que tarda este diagnóstico suele ser de 24 horas a varios días después de la toma de la muestra.
 - V. **Informe de etología clínica:** consiste en la evaluación del comportamiento del animal, realizada por un/a médico/a veterinario/a con formación o experiencia en etología clínica. Puede ser relevante para acreditar sufrimiento psicológico, miedo, estrés, ansiedad u otras alteraciones conductuales compatibles con situaciones de maltrato, abandono o negligencia.
- **Otros medios de prueba**
 - a. **Fotografías y/o vídeos:** estas pruebas visuales pueden ser determinantes para demostrar el maltrato de forma irrefutable, deben ser lo más claras posible y

mostrar el hecho, o el estado del animal, sus heridas, desnutrición, signos de sufrimiento, etc., ubicación, si es en una casa, calle, local comercial, criadero, etc., las condiciones del entorno, tales como suciedad, encierro extremo, falta de alimento o agua, e incluir siempre datos de referencia si es posible, como la hora, fecha, ubicación si es posible.

- b. **Testigos en la querrela:** vecinos, transeúntes o cualquier persona que haya presenciado el hecho, los cuales deben dar una versión detallada y coherente de lo ocurrido. Se recomienda que su testimonio se incorpore en la denuncia inicial. También es importante citar a declarar a los funcionarios de Carabineros o PDI involucrados en la incautación de los animales o en la detención de la persona o las personas, en caso de presentarse tal situación.

Cuando un testigo manifiesta temor de declarar debido a amenazas, hostigamientos o atentados contra su integridad física o psicológica o la de su familia, es posible aplicar medidas de protección especiales. Estas incluyen la figura de los “testigos ocultos”, cuya identidad física se mantiene en reserva para impedir su reconocimiento visual, o la de los “testigos anónimos”, en los cuales se mantienen bajo reserva sus datos identificatorios, tales como nombre, apellidos y domicilio¹⁹. Dichas medidas se extenderán por el tiempo que el tribunal disponga y podrán ser renovadas cuantas veces sea necesario.

- c. **Peritajes:** la prueba pericial puede ser fundamental para acreditar el daño, dolor o sufrimiento causado al animal, así como las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Dependiendo del caso, estos peritajes pueden ser realizados por médicos/as veterinarios/as, etólogos/as clínicos/as, tecnólogos/as médicos/as,

ecólogos/as, biólogos/as u otros profesionales especializados. Su utilidad dependerá de la naturaleza de los hechos investigados, por ejemplo, lesiones físicas, sufrimiento psicológico, intoxicaciones, condiciones ambientales, afectación de fauna silvestre u otros antecedentes técnicos relevantes.

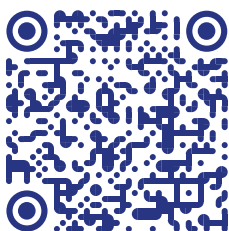
• **Oficios u órdenes de investigar**

Los oficios y las órdenes de investigar pueden ser útiles para reunir antecedentes, respaldar la existencia de denuncias previas, solicitar fiscalizaciones o requerir información a organismos públicos. Sin embargo, es importante distinguir entre las gestiones que puede realizar directamente la Municipalidad y aquellas que deben ser solicitadas al Ministerio Público dentro de la investigación penal.

La Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, puede remitir oficios a otros organismos públicos solicitando información, antecedentes o fiscalizaciones administrativas. Por ejemplo, puede oficiar a la Seremi de Salud para solicitar la fiscalización de un criadero, centro de mantención temporal u otro recinto, cuando existan antecedentes sobre posibles incumplimientos sanitarios o de la normativa aplicable.

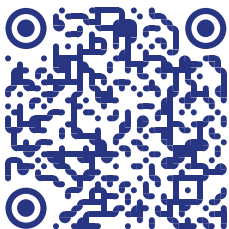
Distinto es el caso de las diligencias investigativas propias del proceso penal. Cuando la Municipalidad actúa como querellante, puede solicitar al Ministerio Público que decrete diligencias, tales como oficiar a determinados organismos, citar testigos, requerir informes técnicos o disponer una orden de investigar a la unidad policial correspondiente, por ejemplo, BIDEA de la Policía de Investigaciones.

5. Formatos para interponer una querrela por maltrato animal ante el juzgado de garantía competente



Descarga este formato si perteneces a una Municipalidad.

https://docs.google.com/document/d/1NDEj7mgdt2SHat0oyUVs9ca_3d-N1dCH4/edit?usp=sharing&oui-d=109809293956659859892&rtpof=true&sd=true



Descarga este formato si perteneces a una organización promotora de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

https://docs.google.com/document/d/113t7k-k8Q0xOKoIQ10ug-hvjT_Yp-gOI2/edit

Se sugiere relevar y describir en la parte introductoria de este documento las ventajas o importancia procesal de tener la calidad de “interviniente”, ya sea como querellante municipal o como querellante organización promotora de la tenencia responsable.

III. Tercera parte

Etapas del proceso penal

1. Etapas del procedimiento penal chileno y las dificultades que se presentan

El procedimiento ordinario por crimen o simple delito de acción penal pública se encuentra regulado en el Libro II del Código Procesal Penal.

I. Etapa Investigativa

La etapa de investigación preparatoria consiste en la indagación preliminar, por parte del Ministerio Público y de la Policía, de los hechos denunciados que revistan caracteres de delito, y puede iniciarse de oficio por el Ministerio Público, por denuncia o por querrela, y concluye con el cierre de la investigación.

Su función principal es la recolección de antecedentes probatorios que permitan fundamentar la formulación de una acusación en contra de una o más personas por la comisión de un delito determinado¹⁰.

Gran parte de las causas de maltrato animal enfrenta dificultades durante la etapa investigativa. Esto puede deberse, entre otros factores, a la falta de antecedentes suficientes para acreditar los hechos, a la imposibilidad material de aportar nuevas pruebas o al temor de las personas denunciadas a sufrir represalias, especialmente cuando los hechos involucran a vecinos, familiares o personas del mismo entorno. También pueden presentarse dificultades cuando los testigos no comparecen a declarar o cuando no existen registros fotográficos, audiovisuales, informes veterinarios u otros medios que permitan sostener la investigación.

¹⁰ Derecho Procesal Penal chileno I. Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapa de investigación (2008).

A ello se suma que, en la práctica, la Fiscalía y las policías pueden priorizar delitos con penas más altas o de mayor connotación pública, lo que puede incidir en el avance de las investigaciones por maltrato animal. Por esta razón, la intervención activa de una Municipalidad u organización querellante puede ser relevante para solicitar diligencias, acompañar antecedentes y dar seguimiento a la causa.

Finalmente, otro desafío importante dice relación con la necesidad de fortalecer la capacitación y especialización en Derecho Animal y en la aplicación del tipo penal de maltrato o crueldad animal. Una mayor formación técnica en esta materia puede contribuir a mejorar la investigación, tramitación y persecución de estos delitos.

En esta etapa, la falta de querellantes como intervinientes activos afecta considerablemente la causa, sobre todo en aquellos casos en que la Fiscalía comunica la decisión de no perseverar en el procedimiento penal, cuyo presupuesto de procedencia recae en investigaciones en las cuales no se ha logrado reunir antecedentes probatorios suficientes para fundar su acusación, pero tampoco es posible considerar alguna de las causales de sobreseimiento definitivo contenidas en las letras a) y b) del artículo 250 del Código Procesal Penal. En esta hipótesis, la figura del querellante es relevante, toda vez que, tiene la facultad para proseguir con la persecución penal mediante una acusación particular, sosteniéndola sin la presencia del Ministerio Público en lo sucesivo (artículo 258 inciso 4° del Código Procesal Penal).

II. Etapa de preparación de juicio oral

Presupone la formulación de la acusación en contra del imputado. En esta etapa, y siguiendo lo establecido en el artículo 261 del Código Procesal Penal, el querellante tiene un plazo de hasta 15 días antes de la fecha fijada para la

realización de la audiencia de preparación del juicio oral, para realizar las siguientes acciones:

- a. Adherir a la acusación del Ministerio Público o acusar particularmente. En este segundo caso, podrá plantear una distinta calificación de los hechos, otras formas de participación del acusado, solicitar otra pena o ampliar la acusación del fiscal, extendiéndola a hechos o a imputados distintos, siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación;
- b. Señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección;
- c. Ofrecer la prueba que estimare necesaria para sustentar su acusación, lo que deberá hacerse en los mismos términos previstos en el artículo 259, y por último,
- d. Deducir demanda civil, cuando procediere.

Conforme a lo anterior, la función principal de esta etapa es el control, por parte del Juez de Garantía, de la corrección formal de la acusación, de la validez y la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes.

III. Etapa de Juicio Oral

En nuestro país, pocas causas de maltrato animal concluyen en juicio oral. Esto se explica, entre otros factores, por las dificultades probatorias que pueden presentarse para acreditar la participación del imputado y el carácter doloso de la conducta, especialmente cuando no existen registros audiovisuales, testigos, informes veterinarios u otros antecedentes técnicos suficientes. A ello se suma que las penas asignadas al delito de maltrato animal se ubican dentro del rango de presidio menor, incluso en sus hipótesis agravadas, sin perjuicio de las multas y de la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. Esta configuración incide en que, en la práctica, muchas causas terminen mediante salidas

alternativas o que las condenas no impliquen necesariamente privación efectiva de libertad. Por estas razones, la intervención activa de querellantes puede ser especialmente relevante para acompañar antecedentes, solicitar diligencias y dar seguimiento al avance de la causa..

En nuestro país, pocas causas de maltrato animal concluyen en esta etapa, porque resulta difícil probar el elemento volitivo del autor, esto, intención consciente y deliberada de causar daño o sufrimiento al animal. Sumado a ello, las penas establecidas en el Código Penal por maltrato animal suelen ser muy bajas, y en la mayoría de los casos, los condenados las cumplen en libertad (penas remitidas). Por las dificultades esgrimidas, existen escasos fallos de condena en causas de maltrato animal.

4. Problemas habituales de la tramitación penal

Según datos oficiales del Poder Judicial, más del 75% de las denuncias por maltrato animal son archivadas por falta de antecedentes. Por ello, resulta indispensable que cada denuncia se acompañe de la mayor cantidad de prueba posible, incluyendo fotografías, videos, informes veterinarios, datos de testigos, ubicación precisa de los hechos y cualquier otro antecedente que permita sustentar la investigación.

Otro problema frecuente se relaciona con la medida de retiro de animales contemplada en el artículo 12 letra a) de la Ley N.º 20.380 sobre Protección Animal. Si bien esta herramienta puede ser fundamental para resguardar a animales que se encuentran en riesgo, su aplicación práctica suele enfrentar importantes dificultades, especialmente cuando no existe un lugar adecuado para recibirlos, mantenerlos y asegurar su bienestar.

En este punto, el problema no se reduce únicamente a la falta de infraestructura municipal. Si bien muchas municipalidades no cuentan con albergues, centros de acogida o convenios suficientes para recibir animales retirados, también existen casos en que los recintos disponibles presentan graves deficiencias, como hacinamiento, condiciones inadecuadas de tenencia, falta de personal idóneo, ausencia de atención veterinaria, escasa fiscalización, problemas sanitarios o incluso denuncias previas por mal manejo.

Por ello, la existencia de un canil o centro de rescate no debe entenderse, por sí sola, como una solución suficiente. Diversos organismos técnicos han advertido que, en contextos de altas tasas de abandono y sobrepoblación animal, los centros de acogida pueden transformarse en espacios de saturación o abandono institucional si no cuentan con estándares adecuados de funcionamiento, recursos suficientes, protocolos claros y mecanismos de supervisión.

En consecuencia, para que la medida de retiro sea realmente efectiva, las municipalidades debieran contar previamente con redes de apoyo, convenios y protocolos de derivación con personas naturales, fundaciones, clínicas veterinarias u otras instituciones públicas o privadas debidamente evaluadas. De lo contrario, el rescate y la reubicación de los animales se vuelve especialmente complejo y puede terminar trasladando el problema a espacios que tampoco garantizan condiciones adecuadas de bienestar.

3. Solicitud de diligencias en el proceso penal

Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideren pertinen-

tes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, y el Fiscal deberá pronunciarse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud y ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes (artículo 183 del Código Procesal Penal).

Ejemplos de diligencias:

- I. Se cite a declarar en calidad de querellante/querellado y/o testigo a don/ña _____, oficio _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado/a en _____;
- II. Se le tome declaración a las veterinarias de la Municipalidad de _____ quienes concurren al operativo en el cual se hizo retiro de los animales.
- III. Se realicen las pericias necesarias en la totalidad de cámaras de seguridad dentro de esta empresa, a fin de obtener imágenes en las que se visualicen los hechos descritos en esta presentación;
- IV. Se oficie a la Brigada de la Policía de Investigaciones correspondiente, para que concurra al sitio del suceso y se realice fijación fotográfica, y peritajes planimétrico y de georreferenciación de dicho lugar;
- V. Se despache orden de investigar amplia a la Brigada de la Policía de Investigaciones correspondiente, para efectos de que se lleven adelante todas aquellas otras diligencias pertinentes tendientes a esclarecer los hechos materia de la presente querrela y la participación del imputado en ellos;
- VI. Se realice fijación fotográfica y planimétrica del sitio del suceso.

4. Mecanismos de selección del Ministerio Público

A continuación se describen las facultades discrecionales del Ministerio Público constituyen los medios más usados para terminar un caso de maltrato animal fuera del ámbito jurisdiccional:

- a. Facultad de no iniciar la investigación: facultad del Fiscal para abstenerse de toda actividad investigativa antes que intervenga el Juez de Garantía.
- b. Archivo provisional: facultad que se otorga a la Fiscalía para archivar aquellas investigaciones en las que no aparecen antecedentes que permitan desarrollar actividades para el esclarecimiento de los hechos. En el caso de surgir nuevos antecedentes, la víctima puede solicitar la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación.
- c. Principio de oportunidad: facultad que la ley otorga a los fiscales para no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, respecto de un hecho que no compromete gravemente el interés público.
- d. Facultad de no perseverar: decisión que la **Fiscalía comunica al tribunal dentro de los 10 días siguientes al cierre de la investigación**, por no haberse reunido antecedentes suficientes para fundar la acusación. Por lo anterior, es sumamente importante solicitar las diligencias pertinentes y pedir cuenta de forma constante de las mismas a través de los medios digitales habilitados para tal efecto (SIAU).

Dentro de las consecuencias, esta comunicación dejará sin efecto la formalización (si la hubiera), y dará lugar a la revocación de las medidas cautelares decretadas.

5. Salidas Alternativas

Son mecanismos procesales alternativos a la resolución de conflictos penales, por los cuales se pone término anticipado al procedimiento cuando no existe un atentado grave al interés público. En nuestro ordenamiento jurídico existe la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio, los cuales podrán **decretarse en cualquier momento posterior a la formalización de la investigación**¹¹.

Suspensión condicional del procedimiento: salida alternativa por la cual el fiscal, con el acuerdo del imputado, solicita al Juez de Garantía la suspensión del procedimiento por un plazo que no podrá ser inferior a 1 año, ni superior a 3, tiempo durante el cual el imputado deberá cumplir con 1 o más condiciones que establece el artículo 238 del Código Procesal Penal, adecuadas al caso concreto¹².

Si el querellante o la víctima asisten a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal.

Sumado a ello, es importante tener presente que la suspensión condicional del procedimiento no impedirá, de modo alguno, el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

En términos prácticos, la suspensión condicional repercute en estadísticas muy bajas de condenas por este tipo de delito, dado que, el objetivo de esta salida alternativa es evitar que el autor del ilícito sea condenado¹³.

Acuerdo reparatorio: salida alternativa por la cual el impu-

11 Artículo 245 del Código Procesal Penal.

12 Causa RIT 5280-2024, del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

13 Chahuán Sarras, S., Manual del (nuevo) procedimiento penal, 8ª ed., Santiago, Thomson Reuters, 2019, p. 261.

tado y la víctima celebran convenciones, en cuya virtud el primero se obliga a reparar el daño causado a la segunda, con aceptación de esta y aprobación del Juez de garantía.

Lo anterior, con una limitante, porque **los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, que consistan en lesiones menos graves o constituyan delitos culposos**¹⁴. En esta línea, la Corte de Apelaciones de Temuco sostiene que el delito de maltrato animal no presenta un bien jurídico de carácter patrimonial disponible mediante acuerdo reparatorio¹⁵, señalando en su considerando Séptimo que: *“Se puede indicar que a partir de la dictación de las referidas leyes 20.380 y 21.020, el legislador ha recogido el consenso social que reconoce la importancia y función social de los animales en la vida humana en diversos ámbitos, no sólo el económico, sino que también el afectivo o de otras índoles, consecuencia de lo cual no es deseable una actitud que importe un sufrimiento injustificado para un animal, de ahí su tipificación. Se busca, en el marco de reconocimiento de la importancia que juegan los animales en la vida moderna, garantizarles un mínimo de protección, procurando su bienestar en todo ámbito”*.

14 Artículo 241 del Código Procesal Penal.

15 SCA Temuco, de fecha 4 de diciembre de 2018, Rol (Penal) 1009-2018

6. Fundación que imparte clases de Derecho Animal como condición por suspensión condicional del procedimiento

• **Fundación Derecho y Defensa Animal**

- * **Descripción:** Organización de abogadas con experticia en Derecho Animal, que se encuentran capacitadas para la realización de clases de tenencia responsable decretadas por los jueces de garantía en causas de maltrato animal.
- * **Costo para cada imputado:** \$100.000.- pesos chilenos por cada imputado.
- * **Contacto:** contacto@dydanimal.com
- * **Sitio web:** www.fundaciondyda.com

IV. Cuarta parte

Jurisprudencia Nacional

1. Querellas de maltrato animal presentadas por Municipalidades

RIT: Ordinaria-10570-2024

RUC: 2410063292-2

Tribunal: Juzgado de Garantía de Puerto Montt.

Caratulado: “ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUERTO M C/ NN NN NN”.

Descripción de los hechos: querrella presentada por hallazgo del cadáver de un animal canino, el cual presentaba graves signos de maltrato, encontrándose despellejado en la parte superior del cuerpo y con evidentes indicios de calcinación en la zona inferior, yaciendo tendido en el suelo. El cuerpo evidenciaba lesiones extensas, con ausencia de piel en la zona craneal y torácica, y exposición de estructuras óseas, especialmente en el área costal y abdominal.

Estado actual: Tramitación.

RIT: Ordinaria-10331-2025

RUC: 2510041625-8

Tribunal: Juzgado de Garantía de Talca.

Caratulado: “I. MUNICIPALIDAD DE TALCA (DAE C/ AMÉRICO LEONIDAS VERDEJO MACAYA”.

Descripción de los hechos: querrella presentada contra persona en situación de calle pernoctando en la sede social de la comuna de Talca, que dio muerte a golpes a dos perros comunitarios con un objeto contundente, luego procede a arrastrarlos hasta la vía pública, lugar en que toma una piedra de gran tamaño y la deja caer con gran fuerza sobre los cuerpos de los animales, una y otra vez, dejándolos ahí.

Estado actual: Tramitación.

RIT: Ordinaria-3032-2025

RUC: 2510046247-0

Tribunal: Juzgado de Garantía de Punta Arenas.

Caratulado: “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUN. C/ ORLANDO ARENAS RANIELE”.

Descripción de los hechos: querrela por dos equinos que fueron atropellados en calle Ignacio Carrera Pinto, entre calle Rancagua y Jose Ignacio Zenteno mientras deambulaban por dicho sector, presentando lesiones de carácter grave y con mal pronóstico para la sobrevivida de los ejemplares, sin posibilidad de tratamiento con los recursos medios existentes en la región.

Estado actual: Tramitación.

RIT: Ordinaria-273-2025

RUC: 2510021025-0

Tribunal: Juzgado de Letras y Garantía de Lebu.

Caratulado: “MUNICIPALIDAD DE LEBU C/NN NN NN”.

Descripción de los hechos: querrela presentada por hallazgo de un can fallecido en el interior de una mochila en intersección de la Avenida Ignacio Carrera Pinto con callejón del Diablo. En el mismo sector, meses antes, fue hallado en una bolsa de género color rojo y dentro de un basurero, el cadáver de un animal, presumiblemente un perro, lo que daría cuenta de una reiteración de hechos en el lugar.

Estado actual: Tramitación.

RIT: Ordinaria-493-2026

RUC: 2610004169-2

Tribunal: 1° Juzgado de Garantía de Santiago.

Caratulado: “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDA C/
RAÚL ESTEBAN MORALES MONTECINOS”.

Descripción de los hechos: querrela presentada porque el tutor de la can de nombre “princesa”, reconoció de manera expresa y reiterada haber golpeado a la mascota, constatándose diversas alteraciones compatibles con un episodio de violencia física, entre ellas: dolor generalizado a la palpación, fiebre con temperatura corporal de 40°C, leve cojera del miembro posterior izquierdo, inflamación dolorosa del lado izquierdo del rostro, linfonodo submandibular reactivo, así como mucosa oral y encía del lado izquierdo ulceradas e inflamadas.

Estado actual: Tramitación.

2. Querellas presentadas por organizaciones promotoras de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía

RIT: Ordinaria-428-2020

RUC: 2010008294-3

Tribunal: Juzgado de Garantía de Quilpué.

Caratulado: “FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANI C/ CORREO IMPUTADO NN NN”.

Descripción de los hechos: querella presentada por presencia de un axolote, anfibio protegido por el Convenio Cites, en su Apéndice II y por la Ley N.º 20.962, en la tienda de mascotas “Lujos Mascotas”, ubicada en Balmaceda 253, Quilpué. El animal se encontraba en una pecera pequeña, en un espacio muy reducido en relación a su tamaño y con una, prácticamente nula, capacidad de movimiento.

Estado actual: Cumplimiento.

RIT: Ordinaria-564-2023

RUC: 2301224152-6

Tribunal: Juzgado de Garantía de La Calera.

Caratulado: “MMPP C/ GABRIEL ANDRÉS NAVIA DÍAZ”

Descripción de los hechos: querella presentada porque en la comuna de Nogales, se amarró con una cuerda desde el cuello al perro macho mestizo, color blanco, de nombre Bolt para atarlo a la parte trasera de un camión, procediendo a arrastrar al animal vivo contra el pavimento mientras el camión avanzaba, ocasionando múltiples lesiones que menoscabaron gravemente su integridad física.

Estado actual: Cumplimiento.

RIT: Ordinaria-120-2020

RUC: 1900721643-5

Tribunal: 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Caratulado: “FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANI C/ CLAUDIO JAVIER PARRA HIDALGO”.

Descripción de los hechos: en un domicilio particular, sin contar con autorización de autoridad alguna para operar como centro de mantención temporal de mascotas ni criadero, ni estar en registro alguno para estos efectos, mantenía la cantidad de 70 caninos, 3 felinos y 7 aves de distintas razas, tamaño y edades. La mayoría de estos animales, se encontraban encerrados en jaulas, de 3 a 5 ejemplares en cada una, con fecas y orines en jaulas y piso del inmueble, en condiciones de hacinamiento, extrema insalubridad e higiene, ausencia de agua para beber, falta de alimentos, lesiones no tratadas, condiciones creadas y mantenidas por el acusado, maltratando de esta manera a cada uno de los 80 animales.

Estado actual: Ejecución.

RIT: Ordinaria-235-2024

RUC: 2300293845-6

Tribunal: 2° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Caratulado: “FUNDACIÓN DYD ANIMAL C/ NICOLÁS PATRICIO GUERRA CORRALES”.

Descripción de los hechos: querrela presentada porque en la comuna de Quilicura, un vecino de forma violenta, sin autorización y contra la voluntad de su dueña Laura, procedió a ingresar a su domicilio particular con un arma blanca en sus manos; ante lo cual el can de nombre “Balto” antepuso su cuerpo para protegerla, recibiendo múltiples lesiones corto punzantes en cuello y dorso, resultando con hemorragia masiva y falleciendo a las 02:00 horas, producto de la gravedad de las lesiones provocadas.

Estado actual: Cumplimiento.

Como hemos podido deducir en este apartado, la mayoría de los casos por los cuales se presentó una querrela versan sobre animales domésticos, esto es, perros y gatos, sin embargo, también proceden querrelas por casos de maltrato animal de especies protegidas, animales de granja y silvestres en nuestro país. Lo que en definitiva, viene a corroborar que el delito de maltrato animal se extiende a la afectación o menoscabo de todo tipo de animales, como fue el caso de la muerte de una foca leopardo en la comuna de Punta Arenas, causa RIT O-6-2014, tramitando ante el Tribunal Oral en lo Penal de Punta Arenas.

Legislación chilena aplicada

Biblioteca del Congreso Nacional (2009) Historia de la Ley N.º 20.380. Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado el 22 de octubre de 2024 <https://www.bcn.cl/historiade-laley/nc/historia-de-la-ley/4717/>.

Código Penal, Chile (2025)

Código Procesal Penal, Chile (2025)

Ley N.º 21.020, Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, (2017) Diario oficial, 2 de agosto de 2017.

Ley N.º 20.380, Sobre protección de animales, (2009) Diario Oficial, 3 de octubre de 2009.

Ley N.º 21.020, Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, (2017) Diario oficial, 2 de agosto de 2017.

Bibliografía

Castillo Sánchez, M. (2024): Derecho Penal Ambiental. Delitos y jurisprudencia, Santiago, Hammurabi.

Chahuán Sarras, S. (2019): Manual del (nuevo) procedimiento penal, 8ª ed., Santiago, Thomson Reuters.

Chible Villadangos, M. J.; Gallego Saade, J. I. (2018): Derecho Animal. Teoría y práctica, Santiago, Thomson Reuters / Legal Publishing Chile.

Fernández, M. (2007): Prueba y presunción de inocencia, Madrid, Editorial Iustel.

Guzmán Dalbora, J. (2007): “El delito de maltrato de animales”, en Estudios y defensas penales, Santiago, LexisNexis.

Horvitz Lennon, M. y López Masle, J. (2008): Derecho Procesal Penal chileno, Tomo I, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Ministerio del Medio Ambiente (MMA) y ONU Medio Ambiente (2021): Modelo Referencial de Ordenanza de Protección a la Biodiversidad para Municipalidades, Proyecto GEFSEC ID 5135, Santiago.

Miranda Estrampes, M.; Cerda San Martín, R. y Hermosilla Iriarte, F. (2012): Práctica de la prueba en el juicio oral, su valoración y el estándar del “más allá de toda duda razonable”, Santiago, Librotecnia.



Financiado con los recursos de:



Guía jurídica para Municipios y ONGs promotoras de la tenencia responsable

Acciones legales contra el maltrato animal

Edición

Fundación Derecho y Defensa Animal

Producción

Fundación Derecho y Defensa Animal

Diseño

Francisca Castillo

Santiago, Chile

Marzo, 2026

Este proyecto es financiado por el Gobierno de Chile, a través de los Fondos Concursables del Programa de Tenencia Responsable, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere).